

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto núm.556

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD C.CONTRATUAL

DEMANDANTE: JUAN CARLOS PRADA

DEMANDADOS: SEGURIDAD VELSEG LTDA.

RADICACIÓN: 1900140030032019-00054-00

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, dentro del asunto de la referencia, mediante el cual solicita aclaración y adición de la sentencia judicial dictada el 22 de julio del año en curso en el proceso de la referencia, la cual procede al encontrarse cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 285 y 287 del C.G.P, por lo que se accederá como se observará en la parte resolutive de la presente providencia; ello en *consideración a que, le asiste la razón al apoderado judicial de la parte demandante, en tanto que es pertinente identificar plenamente a las partes como también es procedente reconocer* la indexación del valor reconocido y ordenado como indemnización de perjuicios en favor de la parte demandante, dado que la corrección monetaria es necesaria equitativa y razonable, lo cual permite compensar la pérdida de poder adquisitivo del dinero por la inflación, es decir se trata de una retribución para que la prestación económica tenga un valor igual, o similar, al que tuvo en el momento en que se generó, en el caso particular corresponde al momento en que ocurrió el hurto al establecimiento de comercio “Joyería Quimbaya”, esto es el 11 de diciembre de 2016 y hasta el día 30 de junio de 2022, fecha en que se emitió el sentido del fallo.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

MODIFICAR los numerales 1 y 2 de la Sentencia de Primera Instancia dictada en el asunto de la referencia; los cuales quedarán así:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

“**PRIMERO.- DECLARAR** civilmente responsable a la SEGURIDAD VELSEGC LTDA, identificada con Nit. 900.202.455-1, en favor del señor JUAN CARLOS PRADA CAÑAR, identificado con C.C. 76.329.974; en su condición de propietario del Establecimiento de Comercio denominado JOYERÍA QUIMBAYA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. ORDENAR la correspondiente indemnización de perjuicios en favor del señor JUAN CARLOS PRADA CAÑAR y a cargo SEGURIDAD VELSEGC LTDA, que de conformidad con las facturas relacionadas en el trámite al momento de la presentación de la demanda ascendían a la suma de SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$61.432.472) ; valores que deben ser sufragados por la parte demandada con su respectiva indexación en virtud de la pérdida de poder adquisitivo del peso colombiano por el paso del tiempo, desde el 11 de diciembre de 2016 hasta el 30 de junio de 2022”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

RCCL

